



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

**Sumilla:** *“Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que en el presente caso corresponde sancionar al Adjudicatario por la comisión de la infracción contenida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el 12 de mayo de 2019, fecha en que venció el plazo que tenía para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento y posteriormente formalizar el acuerdo marco respectivo; de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 006/2021 del 11 de junio de 2021”.*

**Lima, 17 de noviembre de 2022**

**VISTO** en sesión del 17 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4952/2021.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **INTCOMEX PERÚ S.A.C.**, por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS<sup>1</sup>.
2. El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-

---

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

1, en adelante **el procedimiento de incorporación**, aplicable para el siguiente catálogo:

- Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina.

En dicha fecha Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria de incorporación de nuevos proveedores, los cuales son los siguientes:

- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I, en adelante la **documentación estándar**.
- Anexo N° 01 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores para los Acuerdos Marco.
- Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.
- Manual para la participación en la incorporación de nuevos proveedores.

Debe tenerse presente que el procedimiento de incorporación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD<sup>2</sup>, "*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*"; y, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS<sup>3</sup>, "*Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes*".

Dicho procedimiento de incorporación se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

<sup>2</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 2 de abril de 2017.

<sup>3</sup> Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS, del 9 de agosto de 2018, publicada en el diario oficial *El Peruano* en la misma fecha.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225** y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**. Adicionalmente, también se encuentra vigente la nueva modificación de la Ley N° 30225, con la publicación de la **Ley N° 31535**, dada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”.

Del 29 de marzo al 23 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y del 24 al 25 de abril del mismo año, la admisión y evaluación de las mismas.

El 30 de abril de 2019 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento e incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Del 1 al 12 de mayo de 2019, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

3. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprobó la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 2 de setiembre de 2021. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales Ns. 002, 003, 004 y 005-2020-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020. Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso el reinicio de los plazos y procedimientos mencionados.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

4. Mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG, presentado el 3 de agosto de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que la empresa INTCOMEX PERÚ S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco.

A efectos de sustentar su denuncia, remitió –entre otros documentos– el Informe N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ del 27 de julio de 2021, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Con Memorando N° 209-2019-PERÚ COMPRAS-DAM<sup>5</sup> del 1 de marzo de 2019, se aprobó el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.
- A través de los Memorandos 819, 820 y 821-2018-PERÚ COMPRAS/DAM y 257-2019- PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de noviembre 2018 y 27 de marzo de 2019, respectivamente, la Dirección de Acuerdos Marco, entre otros documentos, aprobó la documentación asociada al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, donde se establecieron las fases y el cronograma del aludido procedimiento.
- Mediante las Reglas del Método Especial de Contratación, la Entidad estableció las consideraciones que los adjudicatarios debían tener en cuenta para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, requisito indispensable para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; precisando que, dicha información constaba en los resultados del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en el citado Acuerdo Marco y la documentación mencionada en el punto anterior.
- Con Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 22 de julio de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco, puso en conocimiento la relación de los adjudicatarios que no cumplieron con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, siendo uno de ellos el Adjudicatario; situación que generó que éste incumpliera con su obligación de formalizar

<sup>5</sup> Obrante a folios 50 y 51 del expediente administrativo en formato PDF.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, en aplicación del numeral 2.9 del Título II de la documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I.

- Por lo expuesto, concluye que, el Adjudicatario habría incurrido en infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
5. Con Decreto del 7 de julio de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Dicho inicio del procedimiento administrativo sancionador fue debidamente notificado al Adjudicatario, el 19 de julio de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 42404/2022.TCE, según cargos que obran en autos.

6. Mediante Escrito N° 1 presentado el 4 de agosto de 2022 al Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos, argumentando lo siguiente:

#### **Respecto a la ausencia de configuración del tipo infractor.**

- Indica que, para que se configure el tipo infractor materia de imputación, debe acreditarse los siguientes elementos: i) que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y, ii) que dicha conducta sea injustificada.
- Asimismo, sostiene que, para poder formalizar un Acuerdo Marco, se requiere que previamente se haya cumplido con la presentación de una



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

carta de fiel cumplimiento. Al respecto, mediante Memorando N° 257-2019 PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de marzo de 2019, se estableció que el periodo para realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento estaba comprendido entre el 1 y el 12 de mayo de 2019. Asimismo, indica que llegó a ejecutar dicho depósito el 7 de mayo de 2019, dentro del periodo correspondiente.

- En tal sentido, señala que habiendo efectuado el depósito correspondiente para la garantía de fiel cumplimiento, no tenía obligación de enviar alguna comunicación a Perú Compras informándole sobre el abono de la garantía.
- De ese modo, indica que el numeral 2.9 de la Documentación Estándar Asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes - Bienes -Tipo I, estableció expresamente que Perú Compras tenía el deber de verificar que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido y otorgándole la potestad de requerir para ello el documento que acredite el depósito
- Sostiene que, tras cumplirse con esta obligación previa, lo correspondiente era proceder con la suscripción automática del Acuerdo Marco, tal y como indica el numeral 3.10 de las bases del procedimiento de incorporación y el numeral 2.10 de la documentación estándar asociada; y que, al no haberse procedido de tal forma, no podría configurarse el tipo infractor, en tanto que no se habrían acreditado los elementos necesarios establecidos en el primer punto.

#### **Respecto a la prescripción de la infracción imputada.**

- Señala que el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado prevé como plazo prescriptorio de la presente infracción el periodo de tres (3) años.
- Indica que, en el supuesto negado de que exista responsabilidad de su parte en la comisión de la infracción imputada, la infracción se habría configurado el 12 de mayo de 2019, fecha límite establecida mediante Memorando N° 257-2019 PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de marzo de 2019 para realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

- Siendo ello así, tal infracción habría prescrito el 12 de mayo de 2022, en tanto que el Decreto del 7 de julio de 2022 que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, le fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 42404/2022.TCE el 19 del mismo mes y año.
7. Por Decreto del 16 de agosto de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva; siendo recibido el 17 del mismo mes y año.
  8. Con Decreto del 18 de octubre de 2022, se programó audiencia pública para el 27 del mismo mes y año a las 15:00 horas.
  9. Mediante escrito s/n presentado el 21 de octubre de 2022 en el Tribunal, el Adjudicatario solicitó hacer uso de la palabra en la audiencia pública programada.
  10. A través del Decreto del 25 de octubre de 2022, se realizó el siguiente requerimiento de información:

“(…)

***A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS (ENTIDAD).***

*Con ocasión de los descargos presentados por la empresa INTCOMEX PERÚ S.A.C., aquella afirma que el 7 de mayo de 2019, efectuó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento para el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 (...).*

*En ese sentido, sírvase absolver lo expuesto por la empresa INTCOMEX PERÚ S.A.C.; asimismo, comuníqueme si efectivamente la referida empresa efectuó o no el pago de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 [el 7 de mayo de 2019]. (...)” (sic).*

Para tal efecto, se le otorgó a la Entidad el plazo de tres (3) días hábiles, debido a los plazos perentorios con los que cuenta el Tribunal.

11. El 27 de octubre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Adjudicatario, según acta que obra en autos.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

12. Mediante escrito s/n presentado el 2 de noviembre de 2022 en el Tribunal, el Adjudicatario solicitó resolver conforme al estado del procedimiento.
13. A través del Oficio N° 5831-2022-PERÚ COMPRAS-DAM presentado el 2 de noviembre de 2022 en el Tribunal, Perú Compras remitió la información solicitada.
14. Con Decreto del 2 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo solicitado por el Adjudicatario.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

#### **Cuestión previa:**

##### ***Sobre la prescripción de la infracción imputada al Adjudicatario.***

2. De manera previa al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, en atención a la prescripción alegada por el Adjudicatario y al mandato establecido en el numeral 252.3<sup>6</sup> del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado mediante Ley N° 31465, en adelante el **TUO de la LPAG**, corresponde a este Colegiado verificar si, en el presente caso, ha operado la prescripción de la infracción imputada.
3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los

---

<sup>6</sup> TUO de la LPAG:  
"Artículo 252- Prescripción  
(...)"

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos."



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.

4. Atendiendo a ello, el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.
5. En ese sentido, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad del supuesto responsable del mismo.
6. Por lo tanto, corresponde que este Colegiado verifique de oficio, tal como lo faculta la normativa aplicable, si para la infracción imputada ha operado o no la prescripción.
7. En atención a dichas disposiciones, corresponde, en primer lugar, que para la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225<sup>7</sup>, se estableció un plazo de prescripción de tres (3) años computados desde la comisión de la infracción, conforme al numeral 50.7 del artículo 50 del citado cuerpo normativo, en virtud del cual:

***“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas***

*(...)*

*50.7 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los **tres (3) años** conforme lo señalado en el Reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.*

*(...)”.*

(El énfasis y subrayado es agregado)

---

<sup>7</sup> Norma vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos materia de denuncia, esto es, al **12 de mayo de 2019**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

De lo citado, se desprende que el plazo de prescripción para la infracción correspondiente a incumplir con su obligación de formalizar Acuerdos Marco es de tres (3) años de cometida la presunta infracción.

consistente en presentar información inexacta.

8. Por otro lado, es pertinente indicar que, de acuerdo a nuestro marco jurídico, el plazo de prescripción puede ser suspendido, lo que implica que éste no siga transcurriendo.

En ese entendido, tomando en consideración lo expuesto, el artículo 262 del Reglamento ha establecido que la prescripción se suspenderá, entre otros supuestos, con la interposición de la denuncia y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución. Asimismo, dispone que, si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose dicho término al periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

9. En ese contexto, en el caso de autos, resulta relevante reseñar los siguientes hechos:

- El **12 de mayo de 2019**, fue la fecha máxima que tuvo el Adjudicatario para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, para así poder formalizar el Acuerdo Marco; por tanto, en dicha fecha se habría cometido la infracción que estuvo tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, el **12 de mayo de 2019** se inició el cómputo del plazo para que se configure la prescripción citada en el párrafo precedente, la cual ocurriría, en caso de no interrumpirse, el **12 de mayo de 2022**.

- Sin embargo, el hecho materia de denuncia fue puesto en conocimiento del Tribunal el **3 de agosto de 2021**, a través de la denuncia presentada por Perú Compras.
- Mediante Decreto del **7 de julio de 2022**, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción referida al haber



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

- Con Decreto del **16 de agosto de 2022**, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento; siendo recibido el 17 del mismo mes y año.
- Esto significa que la denuncia se dio antes de haber transcurrido los tres (3) años de la comisión de la supuesta infracción, por lo que el plazo de prescripción para la infracción imputada, se suspendió a partir de esa fecha, hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución; esto es, desde que el expediente es recibido en Sala, lo cual ocurrió el 17 de agosto de 2022.

Cabe mencionar que, el artículo 262 del Reglamento establece que el plazo de prescripción, se sujeta a las reglas generales contenidas en el TUO de la LPAG, salvo lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción.

En esa línea, lo alegado por el Adjudicatario en relación a las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG no resulta amparable, toda vez que la normativa especial prevalece sobre la normativa general; es decir, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento priman sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, los plazos y la suspensión del plazo de prescripción se rigen por la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la primera disposición complementaria final del TUO de la Ley N° 30225<sup>8</sup>.

En ese sentido, la eventual demora en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en ningún caso perjudica al administrado, pues la obligación de la Autoridad Administrativa de resolver, persiste.

10. Por las consideraciones expuestas, se concluye que el vencimiento del plazo de prescripción para la infracción imputada aún no ha operado, por lo que, no resulta amparable lo alegado por el Adjudicatario en este extremo; en consecuencia, corresponde a este Colegiado pronunciarse en torno a la comisión del hecho denunciado.

---

<sup>8</sup> "Primera. La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado".



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

### **Naturaleza de la infracción.**

11. Al respecto, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

#### ***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”*

[El resaltado es agregado]

Conforme a lo anterior, se aprecia que para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

12. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión por parte de aquél.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

13. Por su parte, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, *“Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco vigentes”*, en el rubro VI. Disposiciones Generales establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un Catálogo Electrónico cuyo Acuerdo Marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se incorpore, estará habilitado para operar en los Catálogos Electrónicos durante el periodo de vigencia que resta del Acuerdo Marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

14. En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD *“Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos”* respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establecía en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores,



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

*Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)*”

[El énfasis es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

“(…)

***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda. (...)*”

[El énfasis es agregado]

Por su parte, la documentación estándar aplicable al acuerdo marco de incorporación materia de análisis, establecía las siguientes consideraciones en cuenta a la garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática del acuerdo marco:

### **2.9 Garantía de fiel cumplimiento**

(…)

**El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.**



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

***EL PROVEEDOR ADJUDICATARIO**, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.*

*El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.*

*La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.*

*El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el depósito extemporáneo conllevan la no suscripción del Acuerdo Marco.*

### **2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco**

***PERÚ COMPRAS**, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través del APLICATIVO, perfecciona el Acuerdo Marco con el **PROVEEDORADJUDICATARIO**, en virtud de la aceptación del **Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento**. A partir de dicho momento, podrá acceder a través del **APLICATIVO** a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del **Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco** que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.*

***EL PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como **PROVEEDOR SUSCRITO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDORNO***



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

*SUSCRITO; siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.*

15. Bajo dicho contexto, tanto el Reglamento, el Procedimiento y la documentación estándar han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco; cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.
16. Por otro lado, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicatario sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, así como verificar que obren en el expediente elementos que, fehacientemente acrediten, que concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco.
17. Además, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o formalización de Acuerdos Marco.

### **Configuración de la infracción.**

### **Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco.**

18. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-6, correspondiente al Catálogo Electrónico de "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina".
19. Así, respecto al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, se estableció en el Anexo



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

N° 1 “Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores”, el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	28/03/2019
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 29/03/2019 al 23/04/2019
Admisión y evaluación.	Del 24/04/2019 al 25/04/2019
Publicación de resultados.	30/04/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 01/05/2019 al 12/05/2019
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13/05/2019

20. Por otra parte, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante los Informes N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DA y N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 22 y 27 de julio de 2021, respectivamente, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, entre otros, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme con las disposiciones establecidas en la “*Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I*”.

Cabe precisar que, dicha documentación estándar, establecía que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que efectuarían el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante.

21. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo y de lo informado por Perú Compras, el Adjudicatario no realizó el depósito de la “garantía de fiel cumplimiento”; lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.
22. En tal sentido, este Colegiado determina que el Adjudicatario incumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para su incorporación en el Catálogo Electrónico de “*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*”; por tanto, en el acápite respectivo corresponderá evaluar si se ha



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

acreditado una causa justificante para dicha conducta.

#### **Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.**

23. Ahora bien, es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del convenio marco con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribirlo debido a factores ajenos a su voluntad.

Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

24. Debe precisarse que, del análisis efectuado precedentemente, se tiene que la no formalización del acuerdo marco tuvo su origen en que, al vencimiento del plazo [12 de mayo de 2019], el Adjudicatario no presentó la garantía de fiel cumplimiento.
25. En este punto, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, quien manifestó que mediante Memorando N° 257-2019 PERÚ COMPRAS-DAM del 27 de marzo de 2019, se estableció que el periodo para realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento estaba comprendido entre el 1 al 12 de mayo de 2019. Asimismo, indica que llegó a ejecutar dicho depósito el 7 de mayo de 2019, dentro del periodo correspondiente.

En tal sentido, señala que habiendo efectuado el depósito correspondiente para la garantía de fiel cumplimiento, no tenía obligación de enviar alguna comunicación a Perú Compras informándole sobre el abono de la garantía; siendo deber de Perú Compras verificar que dicho depósito se haya efectuado dentro del



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

plazo establecido, con la potestad de requerir para ello el documento que acredite el depósito.

Sostiene que, tras cumplirse con esta obligación previa, lo correspondiente era proceder con la suscripción automática del Acuerdo Marco, y que al no haberse procedido de tal forma, no podría configurarse el tipo infractor, toda vez que sí efectuó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

26. Sobre el particular, con Decreto del 25 de octubre de 2022, se corrió traslado a Perú Compras a fin de absolver lo expuesto por el Adjudicatario y comunique si efectivamente realizó o no el pago de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.

En atención a ello, mediante Oficio N° 5831-2022-PERÚ COMPRAS-DAM presentado el 2 de noviembre de 2022 al Tribunal, Perú Compras informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, el Anexo N° 01:IM-CE-2018-1 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores, de la Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I, en adelante, “la Documentación estándar”, estableció, el cronograma de incorporación, así como las consideraciones que se deben cumplir para el depósito de garantía de fiel cumplimiento.*

(...)

*En las consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento, entre otros datos importantes, se indica:*

- i) El periodo de depósito: desde el 01 al 12 de mayo de 2019,*
- ii) El código de cuenta de recaudación: 7844,*
- iii) El nombre del recaudo: IM-CE-2018-1.*

*En esa línea, el numeral 2.9 de la Documentación estándar, establece que el proveedor adjudicatario debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo Nro. 01. Asimismo, indica que, el depósito de garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad financiera.*



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

(...)

*De la revisión de la imagen del comprobante de pago adjunto, se advierte que el depósito efectuado, se realizó dentro del periodo, la suma asciende a S/ 2 000.00 y se efectuó directamente a la cuenta corriente N° 001100661650100069029 (el cual no estuvo habilitado para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco IM CE2018-1).*

*Sobre el último aspecto, se evidencia que el proveedor al depositar directamente a la cuenta corriente anteriormente señalada, incumplió las consideraciones establecidas para el procedimiento del depósito de garantía de fiel cumplimiento, pues el depósito debió efectuarse al código de cuenta de recaudación 7844, establecido en el Anexo N° 01: IMCE-2018-1 y habilitado para dicho Acuerdo Marco, el cual, se encuentra asociado a la cuenta 0011 0661 0100068987.*

(...)

*Por tanto, el proveedor INTCOMEX PERÚ S.A.C., al no efectuar el depósito, al código de cuenta de recaudación 7844, conforme a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01:IM-CE-2018-1 de la Documentación estándar, no suscribió el Acuerdo Marco respectivo, derivado del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.*

*(...) (sic). [El énfasis es agregado]*

27. Conforme a lo informado por Perú Compras, si bien el Adjudicatario realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo previsto; sin embargo, aquel no lo realizó al código de recaudación Nro. 7844 habilitado para el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, conforme se había previsto y establecido en el Anexo N° 1, conforme al siguiente detalle:



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3955-2022-TCE-S4

Anexo N° 01: IM-CE-2018-1		
Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores		
Incorporación N° 01		
ACUERDO MARCO:	IM-CE-2018-1	
Catálogos Electrónicos aplicables:	1. Catálogo Electrónico de Impresoras 2. Catálogo Electrónico de Consumibles 3. Catálogo Electrónico de Repuestos y accesorios de oficina	
Documentación para la Incorporación de nuevos Proveedores aplicable:	Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes - Bienes - Tipo I	
Procedimiento para la Selección de Proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Procedimiento para la Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – IM-CE-2018-1.	
Reglas del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación I IM-CE-2018-1	
Moneda:	Dólar Estadounidense	
Vigencia del Acuerdo Marco:	Hasta el 11 de abril de 2020	
Cronograma de Incorporación:	a) Convocatoria	28 de marzo de 2019
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde el 29 de marzo hasta el 23 de abril de 2019
	c) Admisión y evaluación	Admisión: 24 de abril de 2019 Evaluación: 25 de abril de 2019
	d) Publicación de resultados	30 de abril de 2019
	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	13 de mayo de 2019
Inicio de operaciones del Proveedor Suscrito	15 de mayo de 2019	
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA Banco Continental
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Soles)
	c) Periodo De Depósito:	Desde el 01 de mayo al 12 de mayo de 2019
	d) Código De Cuenta Recaudación:	7844
	e) Nombre del Recaudo:	IM-CE-2018-1
	f) Campo de Identificación:	Indicar el RUC
Observaciones:	No	

28. Conforme a lo expuesto se aprecia que, en atención al principio de transparencia,



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

Perú Compras habría previsto y establecido previamente que el depósito por la garantía de fiel cumplimiento debía efectuarse al código de cuenta de recaudación Nro. 7844, hecho que el Adjudicatario no advirtió, siendo de exclusiva responsabilidad no haber efectuado el pago de dicho modo.

En tal sentido, se aprecia que el Adjudicatario tenía conocimiento de las exigencias establecidas por Perú Compras y de los medios de pago habilitados para efectuar el pago de la garantía de fiel cumplimiento, desde su inscripción y presentación de propuestas.

Cabe tener en cuenta que cada proveedor participa en un procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco por propia voluntad y sujetándose a las reglas establecidas para el mismo. Dichas reglas, con la inscripción y presentación de propuesta, se hacen de obligatorio cumplimiento para el proveedor; por tanto, se espera un comportamiento de aquél, acorde a las reglas previstas en el procedimiento, una de las cuales exige que evalúe su capacidad de pago a fin de efectuar el pago por la garantía de fiel cumplimiento, entre ellos, conforme al código de recaudación previsto en el Anexo N° 1.

- 29.** Ahora bien, sobre ello se aprecia que -como parte de sus descargos- el Adjudicatario adjuntó la imagen del comprobante realizado por aquel, conforme al siguiente detalle:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

Fecha Proceso	07-05-2019	Referencia	DVP 07/05/2019
Órdenes	1	Importe Total	2,000.00 PEN
<b>Persona Encargada de Recoger las Órdenes de Pago emitidas (Opcional)</b>			
Número de Documento		Tipo Documento	
Nombre			
<b>Datos Pago a Proveedores</b>			
Número Documento	20500927818	Tipo Documento	RUC
Nombre	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU		
Domicilio		Teléfono	
Correo electrónico			
Importe	2,000.00 PEN		
Forma de Pago	P - Cuenta Propio Banco		
Banco	0011 - BENA BANCO CONTINENTAL		
Cuenta	001100661650100069029	Tipo de Cuenta	

30. De la revisión de la imagen del comprobante de pago adjunto, se advierte que el depósito efectuado, se realizó dentro del plazo previsto, cuya suma ascendió a S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles), y se efectuó directamente a la cuenta corriente N° 001100661650100069029 (el cual –según lo informado por Perú Compras– no estuvo habilitado para el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Acuerdo Marco IM-CE- 2018-1).



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

31. En ese entendido, se evidencia que el Adjudicatario al depositar directamente a la cuenta corriente anteriormente señalada, incumplió las consideraciones establecidas para el procedimiento del depósito de garantía de fiel cumplimiento, pues el depósito debió efectuarse al **código de cuenta de recaudación 7844**, establecido en el Anexo N° 01: IMCE-2018-1 y habilitado para dicho Acuerdo Marco, el cual, se encuentra asociado a la cuenta 0011 0661 0100068987.

Conforme a lo expuesto, el Adjudicatario tenía conocimiento de su obligación de efectuar el depósito correspondiente a la cuenta de recaudación N° 7844, quedando claro que no haberlo realizado con dicho código es de su exclusiva responsabilidad, no pudiendo trasladar dicho deber a Perú Compras.

32. En consecuencia, tanto de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo como del análisis expuesto, no se advierte causa justificada que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que el Adjudicatario no formalice el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.
33. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

#### **Graduación de la sanción.**

34. Sobre el particular, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato, situación que no se evidencia en el caso de autos; ya que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme el precio base propuesto para las fichas-productos en las que hubiese manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de "Aceptado".



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

No obstante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

35. En base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco (5) UIT<sup>9</sup> (**S/ 23,000.00**) ni mayor a quince (15) UIT (**S/ 69,000.00**).
36. En torno a ello, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
37. En este contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los siguientes términos:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública, la documentación estándar y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras y a la cuenta de recaudación N° 7844, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el

<sup>9</sup> Mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, corresponde a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles).



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3955-2022-TCE-S4

expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad por parte del Adjudicatario a cometer la infracción determinada; no obstante, se advierte la falta de diligencia en su calidad de proveedor adjudicatario para realizar, dentro del plazo establecido, el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento y de esta manera formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como la descrita, ocasionan una demora en el cumplimiento de las metas programadas por Perú Compras y, por tanto, producen un perjuicio en contra del interés público, pues el Adjudicatario pese a haberse comprometido a cumplir con las disposiciones normativas de la documentación estándar, el Procedimiento y las Reglas aplicables al Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, posteriormente no llegó a formalizar dicho acuerdo marco, por no haber depositado la garantía de fiel cumplimiento a la cuenta de recaudación N° 7844.
- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno, por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle<sup>10</sup>:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	TIPO
28/01/2008	05/03/2008	OCHO MESES	188-2008-TC-S3	21/01/2008	TEMPORAL
13/03/2008	03/10/2008	OCHO MESES	734-2008-TC-S3	11/03/2008	TEMPORAL
22/07/2021	27/07/2021	6 MESES	1465-2021-TCE-S4	05/07/2021	MULTA
14/09/2021	14/02/2025	41 MESES	2765-2021-TCE-S4	13/09/2021	TEMPORAL
08/11/2022	08/05/2026	42 MESES	3714-2022-TCE-S5	27/10/2022	TEMPORAL

<sup>10</sup> De conformidad con el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, precisa que el periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** de la documentación obrante en el expediente, no se advierte elemento alguno que evidencie la implementación de un modelo de prevención por parte del Adjudicatario, respecto de la infracción imputada.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE<sup>11</sup>:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Adjudicatario no se encuentra registrado como MYPE.
38. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que en el presente caso corresponde sancionar al Adjudicatario por la comisión de la infracción contenida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **12 de mayo de 2019**, fecha en que venció el plazo que tenía para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento y posteriormente formalizar el acuerdo marco respectivo; de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 006/2021 del 11 de junio de 2021.

#### **Procedimiento y efectos del pago de la multa.**

39. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

<sup>11</sup> En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago. Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto como medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **INTCOMEX PERÚ S.A.C (con R.U.C. N° 20254507874)**, con una multa ascendente a **S/ 23,000.00 (veintitrés mil con 00/100 soles)**, por su responsabilidad **al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de los derechos de la empresa **INTCOMEX PERÚ S.A.C (con R.U.C. N° 20254507874)**, por el plazo de **seis (6) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso que la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3955-2022-TCE-S4*

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VIOLETA LUCERO FERREYRA  
CORAL  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ  
GUTIÉRREZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.

**Cabrera Gil.**  
Ferreyra Coral.  
Pérez Gutiérrez.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE del 03.10.12".